



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 4 de octubre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1518

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARÍA ESTELA MÉNDEZ ASCUE y PEDRO LUIS COTAZO SALGADO
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00192-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo núm. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su



entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARÍA ESTELA MÉNDEZ ASCUE y PEDRO LUIS COTAZO SALGADO contra PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del CPT. y de la SS.

TERCERO: PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo núm. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.281.034 y la Tarjeta Profesional número 61.586 del CSJ., para actuar en nombre de los demandantes, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 157** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
5/Octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error involuntario el auto interlocutorio núm. 1476 del día 23 de septiembre de 2022 emitido en este proceso, se registró en el aplicativo Siglo XXI pero no se incluyó en la publicación de estados del día 26 de septiembre de 2022 de la página de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 04 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1524

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO TELLO ÁLVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) e ISKELIZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00035-00

Palmira — Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en garantía del derecho de defensa y contradicción de las partes, así como del principio de publicidad que debe acompañar todas las decisiones judiciales, de conformidad con el artículo 41.º inciso c del CPL y de la SS, se procederá a notificar por estados el auto interlocutorio núm. 1476 del día 23 de septiembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFICAR POR ESTADOS a las partes el auto interlocutorio núm. 1476 del día 23 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.º inciso c del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 157** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
05/Octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada Iskeliz Limitada el Liquidación fue notificada personalmente del auto admisorio mediante mensaje de datos el día 9 de noviembre de 2021 (folio 359), la cual se entendió surtida durante los días 10 y 11 de noviembre de 2021 y el término legal de diez días para contestar corrió del día 12 al 26 de noviembre de 2021.

Igualmente, le comunico que la demandada Iskeliz Limitada el Liquidación, a través de abogado, contestó la demanda el día 24 de noviembre de 2021 (folio 360 a 367). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1476

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO TELLO ÁLVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) e ISKELIZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00035-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por estar ajustado al artículo 74.º y 75.º del CGP el poder especial otorgado por la demandada Iskeliz Limitada el Liquidación al abogado Dr. Oscar Iván Montoya Escarria, el Juzgado le reconocerá personería para actuar en nombre de aquella.

Ahora, si bien es cierto la demandada Iskeliz Limitada el Liquidación contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, también es cierto que escrito allegado no cumple con los requisitos de ley. Veamos,

1. El numeral 2.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, indica que la contestación deberá contener «Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones», al respecto, evidencia que omitió pronunciarse expresamente sobre la pretensión número 5 de la demanda. Por tanto, deberá la parte demandada Iskeliz Limitada el Liquidación hacerlo como lo señala la ley.
2. Con arreglo al numeral 4.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, la contestación de la demanda debe contener «Los hechos, fundamentos y razones de



derecho de su defensa», el presentado carece de ellos, por tanto, debe la parte demandada Iskeliz Limitada el Liquidación incluirlos.

En ese orden, en virtud del parágrafo 3.º del artículo 31.º del CPT y de la SS, el Despacho inadmitirá la contestación presentada por el demandado Iskeliz Limitada el Liquidación para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada Iskeliz Limitada el Liquidación que **debe presentar el escrito de contestación con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER personería al Dr. Oscar Iván Montoya Escarria, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.385.900 y la tarjeta profesional número 98.164 del CSJ, para actuar como apoderado del demandado Iskeliz Limitada el Liquidación.

Segundo. INADMITIR el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada Iskeliz Limitada el Liquidación.

Tercero. CONCEDER a la parte demandada Iskeliz Limitada el Liquidación el término legal de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de las consecuenciales de ley.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00035-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05/Octubre/2022

La Secretaria.